

02
COPIA
NOTARIA SEXTA

CONSTITUCION DE COMPANIA

Cuántia: \$ 2'000.000,00

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy jueves dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; ante mi doctor Pablo Estuardo Puertas Coello, Abogado Notario sexto del cantón Loja, comparecen: los señores: MERCEDES ZENELIA CEVALLOS SOTO, casada; Arquitecto JAMES DAVID REGALADO JARAMILLO, casado; y, CESAR AUGUSTO OJEDA CEVALLOS, soltero, por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos vecinos de esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga la constitución de la Compañía de responsabilidad limitada "CENTRO DE EDUCACION Y ESTUDIOS SERVICIOS CIA LTDA", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresen.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Mercedes Zenelia Cevallos Soto, casada, con cédula número once cero

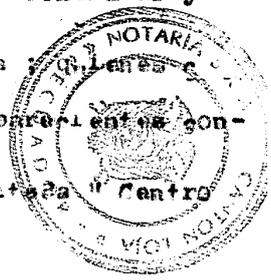
cero cincuenta y dos cuarenta y seis ochenta y tres; arquitecto James David Regalado Jaramillo, casado, con cédula número once cero veintitres noventa cincuenta y nueve seis; y, César Augusto Ojeda Cevallos, soltero, con cédula número once cero veintiseis sesenta y

tres cero setenta y cinco; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad limitada "Centro

de Educación y Estudios Servicios CIA LTDA", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresen.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Mercedes Zenelia Cevallos Soto, casada, con cédula número once cero

cero cincuenta y dos cuarenta y seis ochenta y tres; arquitecto James David Regalado Jaramillo, casado, con cédula número once cero veintitres noventa cincuenta y nueve seis; y, César Augusto Ojeda Cevallos, soltero, con cédula número once cero veintiseis sesenta y

tres cero setenta y cinco; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad limitada "Centro



LOJA, ECUADOR

de Educación y Estudios Servi-Estudios Cía Ltda. que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CENTRO DE EDUCACION Y ESTUDIOS SIRVI-ESTUDIOS CIA.LTDA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "CENTRO DE EDUCACION Y ESTUDIOS SIRVI-ESTUDIOS CIA LTDA". ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior conforme a la ley.- ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal la prestación de servicios en educación y capacitación; la creación, administración y mantenimiento de establecimientos educativos de nivel, preprimario, primario, medio, técnicos, tecnológicos y de post-bachillerato, el ofrecimiento y realización de cursos de capacitación vacacionales y permanentes; la prestación de servicios administrativos y técnicos, así como servicios para la selección y contratación de personal; la provisión de personal calificado, capacitado y especializado; el servicio de agencias; y representaciones; la participación como socio o accionista en otras compañías; la compra de acciones o participaciones.- Para el cumplimiento de su objeto social y el financiamiento de sus actividades la compañía puede asociarse, realizar convenios y contratos con personas naturales y otras entidades afines, nacionales o extranjeras públicas o privadas. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo

-dos-

de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en el Estatuto y en la ley.

TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.-El capital social de

la compañía es de DOS MILLONES DE SUAVES, dividido en dos mil participaciones de un mil suaves cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la

ley y estos estatutos; certificado que será firmado por el Gerente General y por el presidente de la Compañía.- El Capital está íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.-

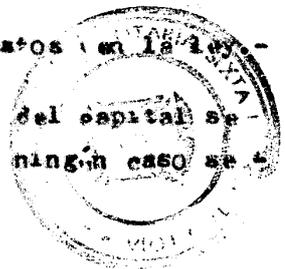
ARTICULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.-La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios con el consentimiento de las dos terceras partes

del capital social en la forma prevista en la ley; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.-

ARTICULO SIETE.- MEDIOS DE PAGO DEL AUMENTO.-El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se hará en numerario en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, por capitalización de utilidades, por capitalización de la reserva provenientes de la revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y al

Reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.-

ARTICULO OCHO: REDUCCION DEL CAPITAL.-La reducción del capital se registrará por lo previsto en la ley de compañías, y en ningún caso se



tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- ARTICULO NOVIÉ.-

CERTIFICADO DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le correspondiere.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Gerente General y del presidente de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talone-

rios.- ARTICULO DIEZ.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL CERTIFICADO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO

ONCE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- En caso de ce-

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía salvo las excepciones de ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DIECISIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios; y, la administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: el presidente y el gerente general.- SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO: INTEGRACION DE LA JUNTA.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE: CLASES DE JUNTAS.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VILINTE: EPOCA DE REUNION Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria en caso contrario las reso-

COPIA 05
NOTERIA JUNTA SEXTA

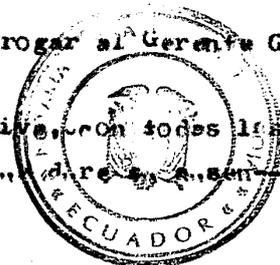
luciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO: CONVOCATORIA. Las reuniones generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha hora y el orden del día, objeto de la sesión.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-ARTICULO VEINTIDOS.- QUORUM.- El quorum para las sesiones de Junta General de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quorum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviessen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de secretario el Jefe de la Junta General o el socio que en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEIN-



TISES.-ACTAS.- Los actos de los sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a los actos y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas generales de socios y accionistas.- **ARTICU-**

LO VAINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión, rescisión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) nombrar al presidente y al Gerente general fijándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarias; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía y de sus esta-

blecimientos; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Autorizar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones - establecimientos y oficinas de la compañía; m) fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera a la autorización de la Junta General de socios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; n) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; ñ) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; o) Nombrar o contratar al Director o Rector de los establecimientos educativos de la compañía y determinar sus funciones; p) Los demás que señale la ley de compañías y el Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO: VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE: DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía : a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales de socios y suscribir las actas de las sesiones de este organismo; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la compañía; d) Subrogar al Gerente General ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras que el Gerente General



cia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) firmar el nombramiento de Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; h) Calificar las cauciones de los empleados que manejen bienes y valores, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; i) Los demás que señale la ley, los

Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de socios.- SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General

de la compañía, a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera y administrativa de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios hasta por el monto para el que se encuentre autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar anualmente a la jun-

ta general de socios en informe sobre el desenvolvimiento de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Velar por que la compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias reglamentarias y de los órganos de la compañía; n) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; ñ) Nombrar o contratar a los empleados y trabajadores de la compañía así como a los empleados, trabajadores y personal docente de sus establecimientos educativos; o) Los demás que señale la ley, los Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la compañía.-CAPITULO

QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-La Junta General

de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada observando las disposiciones legales sobre esta materia en cualquier tiempo.-En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la

Ley Reglamentos y Resoluciones pertinentes.- CAPITULO SEXTO.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La disolución y la liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de la compañía y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: NORMA GENERAL SOBRE DISOLUCION.- No se disolverá la compañía por inerte

interrupción o quiebra de uno o más de sus socios.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de compañías y sus Re-



glamentos, así como a los Reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de socios.- CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- uno.-

El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) Mercedes Zenelia Cevallos

Soto, suscribe veinte participaciones de un mil sucres que da un aporte de veinte mil sucres y paga en dinero efectivo la suma de diez mil sucres; b) los socios arquitecto James David Regalado Jaramillo y

César Augusto Ojeda Cevallos cada uno, suscribe novecientos noventa participaciones de un mil sucres, lo que da un aporte por cada socio de novecientos noventa mil sucres; y, así mismo cada uno de los pre-

nombrados socios paga en dinero efectivo la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil sucres.- Cada socio pagará el respectivo saldo a la

compañía en dinero en efectivo dentro de doce meses contados desde la fecha de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro

Mercantil.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se agrega a esta escritura.- Dos.- Los socios fundadores de

la compañía nombran por unanimidad a Arquitecto James David Regalado como Gerente General de la compañía CENTRO DE EDUCACION Y ESTUDIOS SIRVI-ESTUDIOS CIA LTDA. y, autorizan al prenombrado Gerente para que

realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro

Mercantil y todos los trámites pertinentes para que pueda operar esta compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de esta compañía.- firma).- ilegible.- Dr. Carlos Ramírez.- ABOGADO.- Heste-a-

/de Agosto/
BANCO DE LOJA.- Lugar y fecha, Loja, 18 de mil novecientos noventa y cuatro.- CUENTAS Y CONCEPTO.- dos mil cuatrocientos diez.- DEPOSITOS A

PLAZO de noventa y un a ciento ochenta días.-APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- V/ que acreditamos a esta cuenta para realizar la apertura de la cuenta de integración de capital del CENTRO DE EDUCACION Y ESTUDIOS SERVI-ESTUDIOS CIA. LTDA. con un capital social de DOS MILLONES DE SUORES .- La apertura de cuenta se hace con los siguientes socios: MERCEDES ZENELIA CEVALLOS diez mil suores.- James David Regalado J. cuatrocientos noventa y cinco.- César Augusto Ojeda J. cuatrocientos noventa y cinco mil suores.- UN MILLON DE SUORES.- 1101.- CAJA MN. V/ que depositan a esta cuenta por el concepto antes indicado.- un millón de suores.- TOTALIS: un millón de suores

Revisado por: ilegible.- Elaborado por: FNEO.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cedulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo lei integralmente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- firman).- Mercedes Zenelia Cevallos Soto.- James David Regalado.- César Augusto Ojeda Cevallos.- El Notario.- P. Puertas C.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA - que la sello signo y firmo en los mismos lugar y fecha de su celebración.- Interlineado.- de Agosto.- Léase.-



EL NOTARIO SEXTO
DEL CANTON LOJA
DR. PABLO PUERTAS GUELLO

RAZON.- SIENDO POR TAL QUE, SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NRC. 94-3-2-1-275, EMITIDA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN SU ARTICULO TERCERO.-

LOJA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1994.-



RE

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Juan Andrade Corral, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA (E), - en el Art. Cuarto de la Resolución Aprobatoria No. 94-3-2-1-275, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1994, bajo la partida No. 412, y anotada en el repertorio con el No. 3605, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria No. 94-3-2-1-275, de fecha nueve de septiembre de 1994.

Loja, 28 de septiembre de 1994.




REGISTRADOR M. S. LOJA
CANTON LOJA